

SANTA ROSA, 29/01/2021

VISTO:

El Expte. Nº 14287/2020, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA (DEL SEÑOR DUO, CARLOS ALBERTO)", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia..., de fecha 20/11/20, señalando "*...despuès de haber aportado pruebas en un robo con violencia, de haber dado los nombres de los que cometieron dicho acto, de tener confesiòn en ideo de un sospechoso finalmente no hizo nada y archivó la causa*"

Que llegadas las actuaciones a esta Fiscalía, se librò oficio al Ministerio Pùblico Fiscal a fin se sirva informar al respecto.-

Que el Ministerio Pùblico Fiscal informó que las actuaciones a que hace referencia el denunciante, Legajo N°5750, se encuentran en reserva y archivo.

Que reseñado lo anterior, cabe mencionar que el artículo 287 del Código Procesal Penal de la provincia dispone respecto al "ARCHIVO" de los legajos: "*Cuando no se haya individualizado al autor o partícipe de un ilícito, o cuando exista una incapacidad sobreviniente prolongada o si es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción suficientes, o cuando por otras razones no se pueda proceder, el Ministerio Pùblico Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento en relación a otros imputados si los hubiere. Notificará el archivo al querellante o a la víctima, aun cuando no hubiere adquirido esa condición, quienes podrán oponerse ante el Fiscal General en el término de cinco (5) días, indicando los medios de - 103 - prueba practicables o individualizando al imputado. El Fiscal General podrá confirmar o revocar la decisión por decreto fundado. La decisión de aquél será irrecurrible, sin perjuicio de la continuación del proceso para el caso del ejercicio de la acción autónoma por parte de la víctima querellante o cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por la fuerza, continuando el proceso según su estado*"

Que en virtud de las previsiones del artículo en cuestión, frente a la disconformidad del denunciante con la reserva y archivo dispuesto..., la herramienta legal correspondiente es la oposiòn ante el Fiscal General en el plazo de cinco días.-

Que por lo expuesto, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas carece de competencia revisora de una investigación penal y su archivo, siendo el Fiscal General del Ministerio Público Fiscal quien posee dicha competencia.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL DE

LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para entender en la denuncia formulada, en razón de la materia, por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese al denunciante y, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nro. 46 /2021.-

///